

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST 2021-00369.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 93 DEL 4 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se acredite con la documental correspondiente, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (un. 7°, art. 90 del C.G.P.); advirtiéndole que la solicitud de "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL", que fuera pedida de manera antitécnica como medida cautelar, a fin de obviar el requisito de procedibilidad, no corresponde como tal a dicha clase de medidas, pues lo que se pretende es que se le dé la custodia de los menores al demandante, lo que corresponde precisamente al objeto del proceso y será objeto de estudio al momento de proferir el correspondiente fallo.

2) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

3) Se firme el poder el abogado que presenta la demanda.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d93156456197305f8bc54f04bad10fa1077
47b316959f00574bcb9dd1bc50b9**

Documento generado en 03/06/2021
04:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**